

CONVENIO CAJEROS AUTOMÁTICOS

En la Ciudad de Asunción Paraguay, a los 27 días del mes de Junio de 2012, entre BANCO ITAÚ PARAGUAY S.A., representado por los representantes legales, domiciliados en la calle Oliva N° 349 de esta ciudad, en adelante el "BANCO" por una parte, y por la otra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, ubicada en Congreso de Colombia c/ Santísima Trinidad de la Ciudad de Asunción, representada en este acto por Antonio Fretes C.I. 335.679 en su carácter de Decano, en adelante el "USUFRUCTUANTE", convienen celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Por el presente instrumento el BANCO y el USUFRUCTUANTE acuerdan instalar un Cajero Automático conectado al sistema Infonet. El USUFRUCTUANTE reconoce expresamente que la propiedad del cajero automático instalado es única y exclusiva del BANCO y que éste tiene la facultad exclusiva de retirarlo en cualquier momento y sin expresar causa alguna.-

SEGUNDO: La ubicación de cada Cajero Automático dentro del recinto del local del USUFRUCTUANTE, ubicado en Congreso de Colombia c/ Santísima Trinidad - Portón N° 1 Acceso Vehicular de la Ciudad de Asunción, será acordada entre las partes. El USUFRUCTUANTE se obliga a facilitar sin costo alguno para el Banco el espacio necesario y cómodo al efecto, como también a prestar toda su cooperación para la mejor instalación del mismo.

El BANCO, se encargará de contratar la línea de comunicación para la conexión del Cajero Automático. Los gastos por la contratación, adquisición, mantenimiento de las líneas de comunicación y consumo mensual estarán a cargo del BANCO; en el caso de que el presente convenio se rescindiera, o el BANCO decidiera discontinuar el servicio, el USUFRUCTUANTE reconoce que la propiedad de las líneas corresponden al BANCO, autorizando irrevocablemente al BANCO o a través del su operador, el traslado de la misma. No obstante, en caso de finalización por cualquier razón del presente contrato, el USUFRUCTUANTE tendrá la opción de adquirir la propiedad de las líneas de comunicación abonando a tal efecto el precio a ser establecido unilateralmente por el BANCO.-

La instalación del Cajero Automático será de exclusivo cargo y responsabilidad del Banco, como también la de su mantenimiento. El USUFRUCTUANTE deberá permitir que el BANCO por sí o a través de terceros, realice el control periódico del estado del cajero automático. En caso de cualquier violación, daño, rotura o mal funcionamiento del cajero automático, el USUFRUCTUANTE se obliga a comunicarlo inmediatamente al BANCO.-

La limpieza, la seguridad del local y el consumo mensual de la energía eléctrica, estarán a cargo de el USUFRUCTUANTE.

TERCERO: El USUFRUCTUANTE se obliga a permitir y facilitar el acceso del público en general al Cajero Automático, y de ningún modo podrá tomar medida alguna que directamente impida, discrimine o dificulte dicho acceso a las personas que deseen usar el referido cajero automático, sin causa justificada comunicada por escrito al Banco en forma inmediata.

CUARTO: El USUFRUCTUANTE reconoce expresamente que el nombre comercial, marca y denominación "BANCO ITAÚ PARAGUAY", así como el logotipo y colores; pertenecen exclusivamente al BANCO.-

El USUFRUCTUANTE autoriza al BANCO la instalación de cualquier tipo de publicidad relacionada al



BR. ANTONIO FRETES
DECANO

Texto previamente aprobado por Jurídico Itaú.



presente convenio, sin necesidad de comunicación previa.

QUINTO: El presente convenio entrará a regir a partir de la fecha de firma del presente contrato, y tendrá vigencia por 2 (dos) años, renovándose en forma automática al término de cada periodo, salvo que cualquiera de las partes desee poner término al presente convenio, para lo cual deberá dar aviso a la otra con anticipación no inferior a 30 días antes de su vencimiento.

Dentro de los 30 días posteriores a la finalización del presente convenio, el BANCO retirará el Cajero Automático del local, obligándose el USUFRUCTUANTE a darle todas las facilidades del caso para ejecutar en forma más rápida y cómoda el retiro del mismo.

El costo del retiro será a cargo del BANCO, el cual no tendrá otra obligación adicional que la de dejar despejado el espacio que el Cajero Automático hubiera ocupado.

El USUFRUCTUANTE y/o el BANCO, sin que mediare motivo alguno, podrán rescindir el presente convenio en cualquier momento, bajo la única condición de notificar a la otra parte por medio escrito con una anticipación de 60 días.

SEXTO: El presente convenio tiene por objeto facilitar para ambas partes la provisión de servicios adicionales para el público en general, por lo que la instalación del cajero automático, es beneficiosa tanto para el USUFRUCTUANTE como para el BANCO; en consecuencia salvo las obligaciones previstas en el presente contrato, no existirán otras obligaciones para las partes por la instalación y/o utilización del cajero automático.-

SEPTIMO: Generalidades

1. Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan domicilio en la ciudad de Asunción en los lugares indicados en el encabezado del presente contrato, que solo podrán ser modificados mediante comunicación escrita a la otra parte por carta con acuse de recibo o cualquier otro medio fehaciente.
2. Las partes se obligan a observar todas las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, y normas de las autoridades gubernamentales en la ejecución de este contrato.
3. Las partes acuerdan para el caso que surgiera cualquier litigio o controversia respecto a la interpretación o ejecución de este contrato, someter el litigio a mediación, aceptando para el efecto, la intervención del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay para la designación de uno o más de los profesionales mediadores registrados en dicho centro. Cualquier reclamo o controversia con respecto a la interpretación o la ejecución del presente contrato que no pueda dirimirse por los medios alternos de solución de conflictos, el litigio será sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Asunción (fuero Civil).

En prueba de aceptación, previa lectura y ratificación, firma las partes, en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezado en el presente contrato.-

EL USUFRUCTUANTE

DR. ANTONIO FRETES
DECANO

BANCO ITAÚ PARAGUAY S.A.

NILTON CCSAR FERREIRA / ADRIANA GRACIELA DE CARDENAS
REF. 41-A / REF. 25-A



Texto previamente aprobado por Jurídico Itaú.